

## EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Contempla como delito el asedio sexual de acuerdo al **artículo 167** que dice:

Al que con fines sexuales asedie a una persona, a pesar de su oposición manifiesta, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario.

Se entiende por asedio el importunar a alguien reiteradamente con pretensiones.

Cuando el asedio lo realice el Agente valiéndose de su posición Jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes o cualquier otra que implique una relación de subordinación, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario.

Si el asediador fuese **Servidor Público** y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la sanción prevista en el párrafo anterior se le destituirá de su cargo y este delito será perseguido por querrela.

**Procedimiento para la atención de quejas y peticiones relativas a toda forma de hostigamiento, discriminación, trato inequitativo e incumplimiento del SGE**

**PROPÓSITO:** Salvaguardar los derechos humanos de las personas que laboran en el SNIT a través del establecimiento de una metodología que permita atender, analizar y turnar a la instancia correspondiente las quejas y peticiones referentes a situaciones de **hostigamiento, discriminación, trato inequitativo e incumplimiento del SGE** en la Dirección General de Educación Superior Tecnológica



COORDINADORA DE EQUIDAD DE GÉNERO

M.A. LUCIA VIVEROS MORENO

Calle 85 s/n  
entre 10b Col. Unidad Esfuerzo y Trabajo No. 1  
C.P. 24350  
Escárcega Campeche

Correo:  
equidad@itsescarcega.edu.mx



## ACOSO SEXUAL Y/O LABORAL



*“Por la Superación del Sur y la Grandeza de Campeche”*

COORDINACIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO

## ¿QUÉ ES EL ACOSO SEXUAL?

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) “Comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil”. Recomendación General núm. 19. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW)



## ¿CÓMO SE MANIFIESTA EL ACOSO SEXUAL?

El acoso sexual puede presentarse de distintas maneras:

- 1 Como chantaje: cuando se condiciona a la víctima con la consecución de un beneficio laboral –aumento de sueldo, promoción o incluso la permanencia en el empleo– para que acceda a comportamientos de connotación sexual.
- 2 Como ambiente laboral hostil en el que la conducta da lugar a situaciones de intimidación o humillación de la víctima. Los comportamientos que se califican como acoso sexual pueden ser de naturaleza:

- **Física:** violencia física, tocamientos, acercamientos innecesarios.

- **Verbal:** comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas.

- **No verbal:** silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos.



## ¿QUÉ LEY ME PROTEGE ANTE ESTE TIPO DE CONDUCTAS?

Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Campeche.

La cual identifica los tipos de violencia que son: Física, Psicológica, Económica, Patrimonial y Sexual o cualquier otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. Las modalidades que se encuentran presentes en el: Ámbito familiar, laboral y docente, en la comunidad, funcionarios públicos y feminicida.